ACTA AUDIENCIA PUBLICA PROCESO VERBAL ABREVIADO ART. 223 Ley 1801 de 2016 y DECRETO 768 de 2025	
Tipo de diligencia o audiencia:	**Audiencia pública art. 223 ley 1801 de 2016**
Lugar donde se realiza la audiencia:	**Despacho (Inspección 7D)**
Numero de radicación:	**2025574490100733E**
Clase de proceso:	**Verbal Abreviado Comportamientos Relacionados *Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles* ARTICULO 33. NUMERAL 1. Ley 1801 de 2016**
Quejoso:	**JOSE NOEL RAMIREZ OSPINA**
Presunto infractor:	**RAUL HERNANDO OTALVARO**
Hora y fecha:	**9:30 a.m. 16 de abril de 2026**
Lugar	**CARRERA 89 A BIS No. 52 B 03 SUR**

El suscrito INSPECTOR 7 D DISTRITAL DE POLICIA, en uso de las facultades conferidas por el Código Nacional de seguridad y convivencia ciudadana (Ley 1801 de 2016) en asocio con el abogado de apoyo EDGAR ACERO JIMÉNEZ, y de conformidad con el procedimiento de que trata la ley 1801 de 2016, se constituyen en audiencia, se deja constancia que **NO** asistió la parte presuntamente infractora señor **RAUL HERNANDO OTALVARO**, C.C. No 80.735.362, motivo de la presente querella**.** De igual de la revisión al aplicativo ORFEO no se evidencia excusa que justifique la inasistencia a la citada audiencia dentro del expediente No. **2025574490100733E**.

Se hace presente el señor **JOSE NOEL RAMIREZ OSPINA** identificado con C.C. No. 18.465.933 en su condición de quejoso dentro de las presentes actuaciones policivas.

ANÁLISIS PREVIO

Procede el despacho a revisar las actuaciones que se ha surtido con ocasión del expediente No. **JOSE NOEL RAMIREZ OSPINA**.

En primer lugar, de la revisión al avoque obrante a folio No. 3 del expediente **2025574490100733E, se evidencia que se efectuó por comportamientos de que trata el ARTÍCULO 33. COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA TRANQUILIDAD Y RELACIONES RESPETUOSAS DE LAS PERSONAS 1. En el vecindario o lugar de habitación urbana o rural: Perturbar o permitir que se afecte el sosiego con: a. Sonidos o ruidos en actividades, fiestas, reuniones o eventos similares que afecten la convivencia del vecindario, cuando generen molestia por su impacto auditivo, en cuyo caso podrán las autoridades de Policía desactivar temporalmente la fuente del ruido, en caso de que el residente se niegue a desactivarlo.**

Sin embargo y de la revisión a la documental obrante en el expediente, se evidencia que los comportamientos descritos **COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA. ARTÍCULO 91. COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA.** Los comportamientos que afectan la actividad económica comprenden comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad, comportamientos relacionados con la seguridad y la tranquilidad, comportamientos relacionados con el ambiente y la salud pública.

ARTÍCULO 92. COMPORTAMIENTOS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD QUE AFECTAN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA. <Artículo corregido por el artículo 8 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Los siguientes

comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse:
(…),
4. Quebrantar los horarios establecidos por el Alcalde.
10. Propiciar la ocupación indebida del espacio público.
12. Incumplir las normas referentes al uso reglamentado del suelo y las disposiciones de ubicación, destinación o finalidad, para la que fue construida la edificación.

En ese entendido y estando dentro de los términos procesales procede el despacho a realizar el avoque por los **Comportamientos Relacionados ARTÍCULO 92. COMPORTAMIENTOS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD QUE AFECTAN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA.** <Artículo corregido por el artículo 8 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Los siguientes comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse:
(…),
4. Quebrantar los horarios establecidos por el Alcalde.
10. Propiciar la ocupación indebida del espacio público.
12. Incumplir las normas referentes al uso reglamentado del suelo y las disposiciones de ubicación, destinación o finalidad, para la que fue construida la edificación.

De la anterior decisión se le corre traslado a la parte querellante, señor **JOSE NOEL RAMIREZ OSPINA** identificado con C.C. No. 18.465.933 quien manifiesta. ***"estoy de acuerdo con la variación y modificación y tipificación para seguir el procedimiento"***

De igual forma, el despacho y en aras de garantizar el debido proceso se **NOTIFICARÁ** al señor **RAUL HERNANDO OTALVARO** C.C. No 80.735.362 la presente decisión en su condición de querellado.

ARGUMENTOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 223 numeral 3 literal A de la ley 1801 de 2016, el despacho evidencia que en audiencia celebrada el 22 de diciembre de 2025 las partes convocadas, de manera voluntaria expusieron sus opiniones.

No obstante lo anterior, el señor **JOSE NOEL RAMIREZ OSPINA** identificado con C.C. No. 18.465.933 solicita el uso de la palabra. Quien manifiesta: *"Lo que más me preocupa de esa taberna es que la misma está funcionado en horas de la tarde y al frente de ese negocio queda un jardín infantil y con la dirección calle 52 B Sur No. 89 A 70. Los fines de semana utilizan el andén para consumir bebidas alcohólicas y creo que el establecimiento debe atendar a la gente dentro del mismo. Y lo que más nos está afectando el volumen con el que ponen la música que no permite dormir.*

Ahora bien y en aras de garantizar el debido proceso, es claro que las actuaciones policivas se adelantan requieren acopiar pruebas que den cuenta de la ocurrencia de los comportamientos que van en contravía de los postulados de la ley 1801 de 2016, y poder determinar las conductas contrarias al régimen urbanístico.

De igual forma, se invitará a la delegada del ministerio público para el respectivo acompañamiento

En ese entendido esta Inspección Distrital de Policía 7 D, procederá a decretar un periodo probatorio y ordenará de oficio la práctica de unas pruebas de oficio.

PERIODO PROBATORIO

1. Ordenar visita por parte del arquitecto de apoyo al despacho, al establecimiento de comercio ubicado en la **CARRERA 89 A BIS No. 52 B 03 SUR** y que verifique: normas urbanísticas aplicables al sector donde se desarrolla la actividad, áreas del establecimiento de comercio y avances de la construcción, vetustez. De igual forma, efectuar la respectiva caracterización en terreno para determinar el dueño o propietario de las obras realizadas en el predio objeto del presente accionar policivo. Determinar si la actividad económica objeto de control policivo se encuentra dentro de las restricciones de que trata el Decreto 825 de 2019 y el artículo 84 de la ley 1801 de 2016. Procurando realizar visita en horario nocturno.
2. **NOTIFICAR** al señor **RAUL HERNANDO OTALVARO** C.C. No 80.735.362 la presente decisión en su condición de querellado para que ejerza su derecho de defensa y contradicción. De igual forma indicándole que el día de la audiencia aporte los respectivos documentos de que trata el artículo 87 de la ley 1801 de 2016 y allegue las pruebas que considere pertinentes.
3. Oficiar al señor Comandante de la Estación de Policía para que dentro de sus competencias designe personal uniformado para que practiquen visita en horas de la noche al establecimiento de comercio ubicado en la **CARRERA 89 A BIS No. 52 B 03 SUR** y soliciten los documentos que deben cumplir para el funcionamiento de la actividad económica, rindiendo informe a esta Inspección 7 D Distrital de Policía de Bosa.
4. Oficiar a la Secretaría Distrital del Ambiente para que, dentro del marco de sus competencias, realice visita al establecimiento de comercio ubicado en la **CARRERA 89 A BIS No. 52 B 03 SUR**, para que verifique los límites de ruido permitidos en cumplimiento de la normatividad ambiental, ambiente y rinda el respecto informe a esta Inspección 7 D Distrital de Policía de Bosa

SUSPENSIÓN DE LA AUDIENCIA

Teniendo en cuenta la necesidad de recaudar las pruebas decretadas, este despacho considera procedente **suspender la presente audiencia**, con el fin de garantizar una decisión ajustada a derecho.
De conformidad con la disponibilidad de agenda y derecho a turno se fija como fecha para continuar audiencia el **13 de octubre 2026 a las 9.30 a.m., en esta Inspección 7 D de Bosa.**

DECISIÓN

En atención a las consideraciones jurídicas explicadas, este Inspección decide:

PRIMERO: SUSPENDER la presente audiencia de fecha 16 de abril de 2026, con el fin de practicar las pruebas decretadas

SEGUNDO: FIJAR y de conformidad con el derecho a turno fecha para continuar con audiencia el **27 de julio 2026 a las 9:00 a.m.**, en este Despacho

TERCERO: ORDENAR visita por parte del arquitecto de apoyo al despacho, al establecimiento de comercio ubicado en la **CARRERA 89 A BIS No. 52 B 03 SUR** y que verifique: normas urbanísticas aplicables al sector donde se desarrolla la actividad, áreas del establecimiento de comercio y avances de la construcción, vetustez. De igual forma, efectuar la respectiva caracterización en terreno para determinar el dueño o propietario de las obras realizadas en el predio objeto del presente accionar policivo. Determinar si la actividad económica objeto de control policivo se encuentra dentro de las restricciones de que trata el Decreto 825 de 2019 y el artículo 84 de la ley 1801 de 2016. Procurando realizar visita en horario nocturno.

CUARTO: NOTIFICAR al señor **RAUL HERNANDO OTALVARO** C.C. No 80.735.362 la presente decisión en su condición de querellado para que ejerza su derecho de defensa y

contradicción. De igual forma indicándole que el día de la audiencia a celebrarse el **27 de julio 2026 a las 9:00 a.m.**, en este Despacho, aporte los respectivos documentos de que trata el artículo 87 de la ley 1801 de 2016 y allegue las pruebas que considere pertinentes.

QUINTO: OFICIAR al señor Comandante de la Estación de Policía para que dentro de sus competencias designe personal uniformado para que practiquen visita en horas de la noche al establecimiento de comercio ubicado en la **CARRERA 89 A BIS No. 52 B 03 SUR** y soliciten los documentos que deben cumplir para el funcionamiento de la actividad económica, rindiendo informe a esta Inspección 7 D Distrital de Policía de Bosa.

SEXTO: OFICIAR a la Secretaría Distrital del Ambiente para que, dentro del marco de sus competencias, realice visita al establecimiento de comercio ubicado en la **CARRERA 89 A BIS No. 52 B 03 SUR**, para que verifique los límites de ruido permitidos en cumplimiento de la normatividad ambiental, ambiente y rinda el respecto informe a esta Inspección 7 D Distrital de Policía de Bosa

SÉPTIMO: INVITAR a la delegada del Ministerio Público a la audiencia a celebrase el **el 27 de julio 2026 a las 9:00 a.m., en este Despacho.**

OCTAVO: Contra la presente diligencia no proceden los recursos de ley.

NO siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por quienes en ella intervinieron. La presente decisión se notifica en estrados.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

RODRIGO AMEZQUITA VILORIA.
Inspector 7D Distrital de Policía.

ORIGINAL FIRMADO

PEDRO GARZÓN RONCANCIO
Arquitecto de apoyo – Inspección Distrital de Policía 7D

ORIGINAL FIRMADO

JOSE NOEL RAMIREZ OSPINA
C.C. No. 18.465.933
Querellante

ORIGINAL FIRMADO

EDGAR ACERO JIMÉNEZ
Abogado de Apoyo – Inspección Distrital de Policía 7D